

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., siete (07) de diciembre del dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 2018-00049-12

Se reconoce personería jurídica a la abogada KELLY NILLYRED BELTRÁN CONTRERAS en representación de la parte actora conforme al poder de sustitución otorgado.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias
Bogotá D.C. 09 DE DICIEMBRE DE 2021
Por anotación en estado N° 159 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., siete (07) de diciembre del dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 2014-00160-725

En atención a la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación allegada por la parte actora y de conformidad con lo estatuido en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho **DISPONE**:

1°. DECLARAR TERMINADO el presente proceso ejecutivo, por el **PAGO TOTAL** de la obligación y costas.

2°. ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado en desarrollo del proceso, **en el evento de existir embargo de remanentes, déjense a disposición del juzgado que los solicito.** Oficiese.

3° En caso de existir memoriales radicados con anterioridad a la fecha del presente proveído, por concepto de **REMANENTES**, por Secretaría agréguese al expediente e ingresen las diligencias en el término de ejecutoria de este auto.

4°. Ordenar el desglose del documento base de la presente acción, previa cancelación de las expensas necesarias, a costa de la parte demandada a quien deberán ser entregadas. Déjense las constancias de rigor.

5° En el evento de existir depósitos judiciales que no hagan parte de la terminación del proceso, entréguese al extremo demandado que le haya sido descontado siempre y cuando no este embargado el remanente.

6°. Sin costas.

7°. Archivar en su oportunidad el expediente.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias
Bogotá D.C. 09 DE DICIEMBRE DE 2021
Por anotación en estado N° 159 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., siete (07) de diciembre del dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 2011-00901-59

En virtud de lo solicitado, se dispone:

Oficiese al señor pagador de CONSORCIO FOPEP solicitándole se sirvan informar a este Despacho Judicial y proceso de la referencia si en la actualidad es posible dar cumplimiento a la orden de embargo de la mesada pensional del demandado IVÁN FERNANDO MEJÍA MEJÍA, comunicada con oficio No. 3472 de diciembre 19 de 2011 emitido por el Juzgado 59 Civil Municipal de la ciudad, la cual quedo en turno de aplicación de acuerdo con lo señalado en escrito de 02 de octubre de 2018. En caso afirmativo, proceda dejar a favor del proceso y de esta oficina en la cuenta No. 110012041800 del Banco Agrario de Colombia quien tiene el conocimiento del litigio en la actualidad, los respectivos descuentos; o de ser el caso, hasta cuando opera el embargo de alimentos decretado en contra del ejecutado. *Oficiese en dicho sentido y remítase anexando copia de los folios 6, 7 y 29.*

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias
Bogotá D.C. 09 DE DICIEMBRE DE 2021
Por anotación en estado N° 159 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., siete (07) de diciembre del dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 2012-01216-45

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 599 del C.G.P., el despacho, dispone:

DECRETAR EL EMBARGO y retención preventiva de los bienes y/o remanentes que le llegaren a quedar a la aquí demandada MARTHA VICTORIA CLAVIJO BOTERO dentro del proceso ejecutivo con radicado I1001400308120180092300 que ante el Juzgado 81 Civil Municipal de la ciudad le adelante Víctor Raúl Rincón Pascagaza. Límitese la medida a la suma de \$80.000.000.00. **Secretaría libre oficio en dicho sentido y remítase.**

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias
Bogotá D.C. 09 DE DICIEMBRE DE 2021
Por anotación en estado N° 159 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., siete (07) de diciembre del dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 2015-00138-49

Se tiene y reconoce como apoderada de la parte actora a la abogada SANDRA YOMARA ROMERO CAMACHO, en los términos del poder conferido.

De acuerdo a lo solicitado por la profesional del derecho y de conformidad con lo estatuido en el artículo 314 y 316 del Código General del Proceso, el Despacho **DISPONE**:

1°. DECLARAR TERMINADO el presente proceso ejecutivo, por el DESISTIMIENTO DE LOS EFECTOS DE LA SENTENCIA.

2°. ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado en desarrollo del proceso, **en el evento de existir embargo de remanentes, déjense a disposición del juzgado que los solicito.** Oficiese.

Si no se encuentra embargado el remanente, los oficios de desembargo entréguese únicamente a la pasiva.

3° En caso de existir memoriales radicados con anterioridad a la fecha del presente proveído, por concepto de REMANENTES, por Secretaría agréguese al expediente e ingresen las diligencias en el término de ejecutoria de este auto.

4°. Ordenar el desglose del documento base de la presente acción, previa cancelación de las expensas necesarias, a costa de la parte demandada a quien deberán ser entregadas. Déjense las constancias de rigor.

5°. Sin costas.

6°. Archivar en su oportunidad el expediente.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

<p>Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias Bogotá D.C. 09 DE DICIEMBRE DE 2021 Por anotación en estado N° 159 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m. Secretaria. YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ</p>
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., siete (07) de diciembre del dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 2014-00895-02

Por ser procedente la anterior petición y conforme el Art. 599 del C. de G. del P. se dispone:

I.- DECRETAR EL EMBARGO y retención preventiva de los dineros que posean los demandados (cítense), en productos financieros, cuentas corrientes, cuentas de ahorro, en las diferentes entidades bancarias de la ciudad, relacionadas en escrito de medidas (fl I), limitando la medida a la suma de \$15.000.000,00. **Secretaría libre oficio circular para las entidades bancarias.**

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias
Bogotá D.C. 09 DE DICIEMBRE DE 2021
Por anotación en estado N° 159 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., siete (07) de diciembre del dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 2017-01504-45

Se tiene y reconoce como apoderado de la parte demandada al abogado LUIS ANTONIO GONZÁLEZ CIFUENTES, en los términos del poder otorgado.

Notifíquese, (3)

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias
Bogotá D.C. 09 DE DICIEMBRE DE 2021
Por anotación en estado N° 159 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., siete (07) de diciembre del dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 2017-01504-45

Se RECHAZA DE PLANO la solicitud de nulidad propuesta por la parte demandada, por fundarse en causal distinta de las determinadas en el artículo 133 del C.G. del P.

Lo anterior si en cuenta se tiene que, en relación al tema de las nulidades procesales, la ley dispuso de manera taxativa que solamente se configuran como tales, aquellas previstas o contempladas en los eventos del canon precitado, las cuales pueden anular en todo o en parte las actuaciones adelantadas en el proceso y de la lectura de los argumentos expuestos encuentra el Despacho que su inconformidad no se circunscribe a ninguna de las causales allí consagradas. Amen que el demandado ya actuó en el proceso sin alegar ningún vicio o irregularidad.

De otro lado, no se reconoce personería a favor del señor Cesar Fernando Duarte Noguera (fl. 24 v/to) por cuanto el mismo no es parte del proceso. Aunado, no se da ninguno de los presupuestos contemplados en el artículo 597 del C.G. del P. para el levantamiento de la medida cautelar solicitada.

Notifíquese, (3)

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias
Bogotá D.C. 09 DE DICIEMBRE DE 2021
Por anotación en estado N° 159 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., siete (07) de diciembre del dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 2017-01504-45

Por ser procedente la anterior petición y conforme el Art. 599 del C. de G. del P. se dispone:

I.- DECRETAR EL EMBARGO y retención preventiva de los dineros que posea el demandado (cítese), en productos financieros, cuentas corrientes, cuentas de ahorro del BANCO DAVIVIENDA sucursal Chapinero en la ciudad, limitando la medida a la suma de \$60.000.000,00. **Secretaría libre oficio.**

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias
Bogotá D.C. 09 DE DICIEMBRE DE 2021
Por anotación en estado N° 159 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaría.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., siete (07) de diciembre del dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 2019-00214-I6

En atención a la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación allegada por la parte actora y de conformidad con lo estatuido en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho **DISPONE**:

1°. DECLARAR TERMINADO el presente proceso ejecutivo, por el **PAGO TOTAL** de la obligación y costas.

2°. ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado en desarrollo del proceso, **en el evento de existir embargo de remanentes, déjense a disposición del juzgado que los solicito.** Oficiese.

3° En caso de existir memoriales radicados con anterioridad a la fecha del presente proveído, por concepto de **REMANENTES**, por Secretaría agréguese al expediente e ingresen las diligencias en el término de ejecutoria de este auto.

4°. Ordenar el desglose del documento base de la presente acción, previa cancelación de las expensas necesarias, a costa de la parte demandada a quien deberán ser entregadas. Déjense las constancias de rigor.

5° En el evento de existir depósitos judiciales que no hagan parte de la terminación del proceso, entréguese al extremo demandado que le haya sido descontado siempre y cuando no este embargado el remanente.

6°. Sin costas.

7°. Archivar en su oportunidad el expediente.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

<p>Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias Bogotá D.C. 09 DE DICIEMBRE DE 2021 Por anotación en estado N° 159 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m. Secretaria. YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ</p>
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., siete (07) de diciembre del dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 2016-01190-69

Nuevamente se recuerda al apoderado que hasta tanto no obre en el plenario el oficio proveniente del Juzgado 45 Civil Municipal de la ciudad informado el levantamiento del embargo de remanente no es posible acceder a lo requerido. No pierda de vista que el oficio debe ser dirigido directamente por dicho Despacho (Art. 11 Decreto 806 de 2020).

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias
Bogotá D.C. 09 DE DICIEMBRE DE 2021
Por anotación en estado N° 159 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., siete (07) de diciembre del dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 2017-00965-23

No obstante no haberse corrido traslado a la liquidación, se pone en conocimiento al actor que la actualización de la misma, acorde con lo dispuesto en el numeral 4° del artículo 446 del CGP, procede sólo en los casos previstos por la ley, los que claramente aquí aún no se cumplen (art. 461 inciso 2 y art. 455 del C.G.P.), y cuando se realiza abonos a la obligación, haciendo así inviable, por el momento la sumatoria realizada.

De otro lado, se niega la petición de oficiar al Juzgado 23 Civil Municipal de Bucaramanga en los términos requeridos, por cuanto a dicha Sede no se le solicito embargo de remanentes. De otro lado, en gracia de discusión y partiendo de las actuaciones acaecidas, tampoco se ha acreditado el diligenciamiento del oficio No. 4333 de acuerdo al o dispuesto en autos, ni mucho menos se han puesto a disposición del proceso remanentes.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias
Bogotá D.C. 09 DE DICIEMBRE DE 2021
Por anotación en estado N° 159 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., siete (07) de diciembre del dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 2018-00291-21

Por ser procedente la anterior petición y conforme el Art. 599 del C. de G. del P. se dispone:

I.- DECRETAR EL EMBARGO y retención preventiva de los dineros que posea la demandada (cítese), en productos financieros, cuentas corrientes, cuentas de ahorro, en las diferentes entidades bancarias de la ciudad, relacionadas en escrito de medidas (fl 47), limitando la medida a la suma de \$80.000.000,00. **Secretaría libre oficio circular para las entidades bancarias.**

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias
Bogotá D.C. 09 DE DICIEMBRE DE 2021
Por anotación en estado N° 159 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., siete (07) de diciembre del dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 2018-00052-35

De conformidad con lo previsto en el Art. 593 y 599 del C.G.P., el despacho dispone:

I.- DECRETAR EL EMBARGO y posterior secuestro del inmueble distinguido con la M.I. No. 083-36286 denunciado como de propiedad de la demandada en la proporción que le corresponda. *Por secretaría líbrese oficio a la oficina de registro de instrumentos públicos de la zona respectiva.*

2.- DECRETAR EL EMBARGO y posterior secuestro del inmueble distinguido con la M.I. No. 083-29778 denunciado como de propiedad de la demandada en la proporción que le corresponda. *Por secretaría líbrese oficio a la oficina de registro de instrumentos públicos de la zona respectiva.*

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

<p>Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias Bogotá D.C. 09 DE DICIEMBRE DE 2021 Por anotación en estado N° 159 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m. Secretaría. YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ</p>
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., siete (07) de diciembre del dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 2018-01066-12

Tenga en cuenta el apoderado actor que el oficio al que hace referencia no se remitió al señor pagador de la Universidad Sergio Arboleda, tan solo al correo del profesional del derecho. Por lo tanto, deberá proceder a su diligenciamiento o indicar la dirección donde debe ser enviado.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias

Bogotá D.C. 09 DE DICIEMBRE DE 2021

Por anotación en estado N° 159 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretaria.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., siete (07) de diciembre del dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 2012-01285-24

El Despacho no hace pronunciamiento respecto a la solicitud que antecede, por cuanto el termino de los dos años de inactividad del proceso de qué trata el artículo 317 del C. G. del P., se encuentran más que vencido a la fecha en que el memorialista allego el pedimento. *Cabe advertir que las actuaciones que interrumpen el término son aquellas que conducen a definir la controversia; de igual forma, una vez configurado el lapso a que se contrae la norma sin que hubiese actuación de raigambre judicial, únicamente le es dable al juez aplicar la figura de terminación anormal¹.*

Motivo por el cual, deberá estarse a lo resuelto en providencia diferente de misma fecha.

Notifíquese, (2)

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

<p>Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias Bogotá D.C. 09 DE DICIEMBRE DE 2021 Por anotación en estado N° 159 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m. Secretaria. YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ</p>
--

DCA

¹ Al respecto la Corte Suprema de Justicia en su Sala de Casación Civil se ha pronunciado en Sentencias STC11748-2018, STC16193-2018 y STC11191-2020,

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., siete (07) de diciembre del dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 2012-01285-24

Como quiera que se reúnen los presupuestos establecidos en el artículo 317, No. 2°, literal “b”, del Código General del Proceso, se DISPONE:

1. DECRETAR LA TERMINACIÓN DEL PROCESO POR DESISTIMIENTO TÁCITO.

2. ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado, **en el evento de estar embargado el remanente, dejarlo a disposición de la oficina que lo solicito.** Oficiese.

3° En caso de existir memoriales radicados con anterioridad a la fecha del presente proveído, por concepto de REMANENTES, por Secretaría agréguese al expediente e ingresen las diligencias en el término de ejecutoria de este auto.

4. Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante y a su costo.

5. No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2°, inciso 1°, de la norma referida.

6. Archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

Notifíquese, (2)

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias
Bogotá D.C. 09 DE DICIEMBRE DE 2021
Por anotación en estado N° 159 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., siete (07) de diciembre del dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 2014-0030I-69

Se tiene y reconoce como apoderada de la parte actora a la abogada JULIETH ANDREA CORTÉS VELÁSQUEZ, en los términos del poder de sustitución otorgado.

De otro lado, nuevamente se REQUIERE AL EXTREMO ACTOR para que de impulso a las medidas cautelares con el fin de lograr recuperar la obligación, evitar perjuicios a la parte demandada y un desgaste injustificado de administración de justicia, so pena de aplicar la figura contemplada en el canon 317 del C.G. del P., dado que el proceso se encuentra paralizado y las actuaciones que interrumpen la terminación anormal son aquellas que conducen a “*definir la controversia o a poner en marcha los procedimientos necesarios para la satisfacción de las prerrogativas que a través de ella se pretenden hacer valer*”²

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

<p>Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias Bogotá D.C. 09 DE DICIEMBRE DE 2021 Por anotación en estado N° 159 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m. Secretaria. YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ</p>
--

DCA

² Ver Sentencias STC11748-2018, STC16193-2018 y STC11191-2020 Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., siete (07) de diciembre del dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 2019-00767-51

En los términos del canon 76 del C.G. del P., se acepta la renuncia presentada por el abogado José Primitivo Suarez García, al poder otorgado por el extremo actor.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias
Bogotá D.C. 09 DE DICIEMBRE DE 2021
Por anotación en estado N° 159 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., siete (07) de diciembre del dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 2019-00207-66

Se niega la medida de embargo solicitada por cuanto ello no le corresponde o no es competencia del alcalde Local. De ser el caso, deber adecuar la petición conforme a derecho (Art. 593 CGP) para disponer lo necesario.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias
Bogotá D.C. 09 DE DICIEMBRE DE 2021
Por anotación en estado N° 159 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., siete (07) de diciembre del dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 2017-01762-65

Por ser procedente la anterior petición y conforme el Art. 599 del C. de G. del P. se dispone:

I.- **DECRETAR EL EMBARGO** y retención preventiva de los dineros que posea la demandada (cítese), en productos financieros, cuentas corrientes, cuentas de ahorro, en las diferentes entidades bancarias de la ciudad, relacionadas en escrito de medidas (fl 7), limitando la medida a la suma de \$28.000.000,00. **Secretaría libre oficio circular para las entidades bancarias.**

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias
Bogotá D.C. 09 DE DICIEMBRE DE 2021
Por anotación en estado N° 159 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., siete (07) de diciembre del dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 2018-00788-5I

Se conmina a la parte actora para que acredite en debida forma la notificación del garante, aportando la citación de que trata el canon 291 del C.G. del P.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias
Bogotá D.C. 09 DE DICIEMBRE DE 2021
Por anotación en estado N° 159 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., siete (07) de diciembre del dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 2008-00437-35

Por ser precedente lo solicitado por la actora y una vez efectuado el control de legalidad sobre el presente proceso, en los términos del Inc. 3°. Art. 448 del C.G.P., el Despacho DISPONE:

PRIMERO: Señalar la hora de las 12:00 M. del día 23 del mes de FEBRERO del año 2022, para llevar a cabo la diligencia de remate del inmueble distinguido con la M.I. No. 50C-I0I0259 embargado, secuestrado y avaluado en la suma de \$454.815.000.

Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo previa consignación del 40%. Fíjese el aviso, a fin de que sea publicado en legal forma en un periódico de amplia circulación de la localidad o en su defecto, en otro medio masivo de comunicación como lo puede ser: El Espectador, El Espacio, La República o Portafolio en los términos del artículo 450 del C.G.P.

Si el bien se encuentra ubicado fuera de esta ciudad, la publicación debe hacerse en un medio de comunicación que circule en el lugar en donde se encuentre ubicado.

De igual forma, en los términos del numeral 4.2. de la Circular PCSJC21-26 del 17 de noviembre de 2021 emitida por el Consejo Superior de la Judicatura, se ADVIERTE que en el anuncio del periódico se deberá publicar que: *el remate del bien se llevará a cabo de manera virtual a través de las plataformas y/o herramientas dispuestas por el Consejo Superior de la Judicatura e indicar que el expediente se encuentra digitalizado y disponible para consulta en el micrositio del Despacho; de igual forma, allí estará publicado el link para acceder a la audiencia de remate a través de la página www.ramajudicial.gov.co.*

La parte actora allegue el certificado de tradición del inmueble, dentro del término de ley, al igual informe sobre el estado financiero del inmueble en cuanto impuestos y cuotas de administración si a ello diere lugar. El remate se llevará a cabo en los términos del Art. 452 del C.G.P.

SEGUNDO: Se requiere al secuestre para que rinda informe comprobado sobre la administración del bien dejado bajo su cuidado y custodia dentro del término de cinco días al recibo de la comunicación, so pena de ser sancionado. *Secretaría libre comunicación telegráfica.*

TERCERO: proceda la oficina de Apoyo a digitalizar el expediente y subirlo al micrositio de este Despacho en el portal Web de la Rama Judicial para consulta de los interesados.

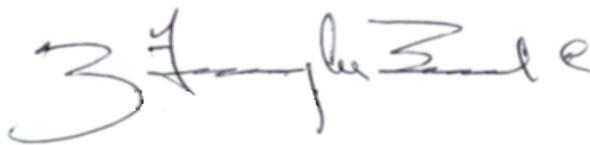
CUARTO: *Poner en conocimiento de la parte actora que las publicaciones deberán remitirse de forma legible en formato PDF al correo institucional rematesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, o en su defecto, radicarlas en físico en las instalaciones de la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales ubicada en la Carrera 12 No. 14-22 cumpliendo con todos los protocolos de bioseguridad dispuestos por el Gobierno Nacional. **Adviértase que deberá observarse la fecha en que se efectuó la publicación.***

Los interesados en la subasta podrán revisar el expediente a través de la página web de la Rama Judicial, micrositio de este Despacho–Remates 2021 y excepcionalmente en la dirección antes enunciada. Téngase en cuenta que tan solo se revisan procesos con fecha de remate.

Así mismo, en la plataforma se indicará el Link a través del cual pueden participar en el remate de forma virtual; para lo cual se requiere que cada interviniente en la diligencia tenga la aplicación de Microsoft TEAMS descargada en su dispositivo móvil o cualquier equipo de cómputo, contar con conexión estable de internet, buen audio y cámara.

De igual forma, **se advierte que los sobres para hacer postura únicamente deberán ser radicados en físico en las instalaciones de la Oficina de Ejecución antes citada.**

Notifíquese,



LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias Bogotá D.C. 09 DE DICIEMBRE DE 2021 Por anotación en estado N° 159 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m. Secretaria. YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., siete (07) de diciembre del dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 2017-00559-62

Conforme se solicita y una vez efectuado el control de legalidad sobre el presente proceso, en los términos del Inc. 3°. Art. 448 del C.G.P., el Despacho DISPONE:

PRIMERO: Señalar a la hora de las **8:00 A.M. del día 02 del mes de MARZO del año 2022**, para llevar a cabo la diligencia de remate del vehículo embargado, secuestrado y avaluado en la suma de \$38.271.950,00, identificado con placas WNS 216.

Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo previa consignación del 40%. Fíjese el aviso, a fin de que sea publicado en legal forma en un periódico de amplia circulación de la localidad o en su defecto, en otro medio masivo de comunicación como lo puede ser: El Espectador, El Espacio, La República o Portafolio en los términos del artículo 450 del C.G.P.

De igual forma, en los términos del numeral 4.2. de la Circular PCSJC21-26 del 17 de noviembre de 2021 emitida por el Consejo Superior de la Judicatura, se **ADVIERTE** que en el anuncio del periódico se deberá publicar que: *el remate del bien se llevará a cabo de manera virtual a través de las plataformas y/o herramientas dispuestas por el Consejo Superior de la Judicatura e indicar que el expediente se encuentra digitalizado y disponible para consulta en el micrositio del Despacho; de igual forma, allí estará publicado el link para acceder a la audiencia de remate a través de la página www.ramajudicial.gov.co.*

La parte actora allegue el certificado de tradición del AUTOMOTOR, dentro del término de ley, al igual informe sobre el estado financiero del rodante en cuanto impuestos y otros si a ello diere lugar. El remate se llevara a cabo en los términos del Art. 452 del C.G.P.

SEGUNDO: Se requiere a la secuestre para que rinda informe comprobado sobre la administración del bien dejado bajo su cuidado y custodia dentro del término de cinco días al recibo de la comunicación, so pena de ser sancionado. **Secretaría libre comunicación telegráfica.**

TERCERO: Proceda la oficina de Apoyo a digitalizar el expediente y subirlo al micrositio de este Despacho en el portal Web de la Rama Judicial para consulta de los interesados.

CUARTO: *Poner en conocimiento de la parte actora que las publicaciones deberán remitirse de forma legible en formato PDF al correo institucional rematesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, o en su defecto, radicarlas en físico en las instalaciones de la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales ubicada en la Carrera 12 No. 14-22 cumpliendo con todos los protocolos de bioseguridad dispuestos por el Gobierno Nacional. **Adviértase que deberá observarse la fecha en que se efectuó la publicación.***

Los interesados en la subasta podrán revisar el expediente a través de la página web de la Rama Judicial, micrositio de este Despacho–Remates 2021 y excepcionalmente en la dirección antes enunciada. Téngase en cuenta que tan solo se revisan procesos con fecha de remate.

Así mismo, en la plataforma se indicará el Link a través del cual pueden participar en el remate de forma virtual; para lo cual se requiere que cada interviniente en la diligencia tenga la aplicación de Microsoft TEAMS descargada en su dispositivo móvil o cualquier equipo de cómputo, contar con conexión estable de internet, buen audio y cámara.

De igual forma, **se advierte que los sobres para hacer postura únicamente deberán ser radicados en físico en las instalaciones de la Oficina de Ejecución antes citada. O en su defecto, para la realización de la “Subasta Judicial Virtual” deberá atenderse lo dispuesto en la Circular PCSJC21-26 del 17 de noviembre de 2021 emitida por el Consejo Superior de la Judicatura**

Notifíquese,



LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias
Bogotá D.C. 09 DE DICIEMBRE DE 2021
Por anotación en estado N° 159 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., siete (07) de diciembre del dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 2010-01216-57

De conformidad con lo previsto en el Art. 593 y 599 del C.G.P., el despacho dispone:

I.- **DECRETAR EL EMBARGO** y posterior secuestro de la cuota parte del inmueble distinguido con la M.I. No. 140-66603 denunciado como de propiedad del demandado Víctor Eugenio Zapa Hoyos. **Por secretaría líbrese oficio a la oficina de registro de instrumentos públicos de la zona respectiva.**

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias
Bogotá D.C. 09 DE DICIEMBRE DE 2021
Por anotación en estado N° 159 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaría.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., siete (07) de diciembre del dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 2007-00119-65

El contenido del escrito procedente del Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición Fundación Liborio Mejía de la ciudad, suscrito por la operadora en insolvencia Adriana Juliette Jiménez Otero, se agrega a los autos y se pone en conocimiento de las partes para los efectos legales pertinentes.

Por lo anterior, conforme lo dispone el Num.1° del Art. 545 del C.G.P., se **SUSPENDE** el trámite del presente asunto hasta tanto se resuelva la solicitud de negociación de deudas del demandado.

Así mismo, **oficiese** al Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición Liborio Mejía de Bogotá, a fin de que se sirva informar a este Despacho Judicial a la mayor brevedad posible cualquier decisión que se emita dentro del trámite de negociación de deudas del aquí demandado ÁLVARO ELI HERNÁNDEZ MOSQUERA con el fin de decidir en derecho. **Remítase el oficio.**

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias
Bogotá D.C. 09 DE DICIEMBRE DE 2021
Por anotación en estado N° 159 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaría.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., siete (07) de diciembre del dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 2016-00531-06

Frente a lo solicitado por el apoderado actor se informa que en el plenario no se emitieron autos del 15 de agosto de 2021. Sin embargo, revisada la documental anexa con la providencia de 11 de agosto de 2021, se puede observar la respuesta del parqueadero Captucol frente a la ubicación del rodante, la cual si fue puesta en conocimiento en el micrositio del Despacho.

Por lo anterior, se niega el requerimiento al parqueadero ARES LOGÍSTICA Y DEPÓSITOS FINANCIEROS S.A.S.; en su lugar se dispone:

Se **ORDENA COMPULSAR** copias ante la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN** para que proceda con la investigación penal correspondiente, por las presuntas conductas ilícitas y/o punibles en las que pudo incurrir el representante legal del parqueadero ARES LOGÍSTICA Y DEPÓSITOS FINANCIEROS S.A.S., habida cuenta que el 4 de marzo de 2017 la Policía Nacional puso bajo su cuidado y custodia el vehículo de placas MXX 446 objeto de embargo en el presente asunto; no obstante, el rodante se encontraba circulando por las vías del país sin orden judicial, siendo inmovilizado nuevamente por dicha autoridad el 14 de junio de 2019; amen que la sociedad no ha dado respuesta a los requerimientos efectuados al respecto.

Secretaría oficie en dicho sentido, remitiendo copias de la totalidad del expediente.

Notifíquese, (2)

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias
Bogotá D.C. 09 DE DICIEMBRE DE 2021
Por anotación en estado N° 159 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaría.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., siete (07) de diciembre del dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 2016-00531-06

Con el fin de continuar con el curso del proceso y la materialización de la medida cautelar que recae sobre el vehículo de placas MXX 446, se dispone su SECUESTRO en armonía con lo ordenado en auto de junio 21 de 2018 (fl. 60).

Para tal efecto comisioné con amplias facultadas al señor *Juez Civil Municipal, Juez Civil Municipal de Descongestión y/o Promiscuo Municipal de Villavicencio - Meta*, a quien se le librara despacho comisorio con los insertos de rigor. Se le concede al comisionado la facultad de designar secuestro y fijarle los honorarios.

Sin embargo, adviértase al funcionario que realiza la diligencia de secuestro que si entrega el bien en Depósito al acreedor, el mismo deberá prestar caución que garantice la conservación e integridad del bien, conforme lo dispone el numeral 6 y 13, parágrafo final del Art. 595 del C.G.P.

Por secretaría librese despacho comisorio con los insertos del caso y una vez elaborado, remítase a la parte actora para su diligenciamiento junto con los anexos de rigor, quien deberá diligenciarlo a la mayor brevedad posible.

Notifíquese, (2)

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

<p>Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias Bogotá D.C. 09 DE DICIEMBRE DE 2021 Por anotación en estado N° 159 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m. Secretaria. YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ</p>
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., siete (07) de diciembre del dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 2008-01525-24

Incorpórese a los autos la conversión de títulos efectuada por el juzgado de origen.

Proceda la oficina de apoyo –área depósitos judiciales a dar cumplimiento al inciso primero del auto de agosto 5 de 2020 (fl. 123).

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias
Bogotá D.C. 09 DE DICIEMBRE DE 2021
Por anotación en estado N° 159 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaría.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., siete (07) de diciembre del dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 2019-00184-I2

Por ser procedente la anterior petición y conforme el Art. 599 del C. de G. del P. se dispone:

I.- DECRETAR EL EMBARGO y retención preventiva de los dineros que posea el demandado (cítese), en productos financieros, cuentas corrientes, cuentas de ahorro, en las diferentes entidades bancarias de la ciudad, relacionadas en escrito de medidas (fl I), limitando la medida a la suma de \$115.000.000,00. **Secretaría libre oficio circular para las entidades bancarias.**

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias
Bogotá D.C. 09 DE DICIEMBRE DE 2021
Por anotación en estado N° 159 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., siete (07) de diciembre del dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 2017-00659-07

Por ser procedente la anterior petición y conforme el Art. 599 del C. de G. del P. se dispone:

I.- DECRETAR EL EMBARGO y retención preventiva de los dineros que posea el demandado (cítese), en productos financieros, cuentas corrientes, cuentas de ahorro, en las diferentes entidades bancarias de la ciudad, relacionadas en escrito de medidas (fl I), limitando la medida a la suma de \$76.000.000,00. **Secretaría libre oficio circular para las entidades bancarias.**

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias
Bogotá D.C. 09 DE DICIEMBRE DE 2021
Por anotación en estado N° 159 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., siete (07) de diciembre del dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 2013-01508-07

Se recuerda al apoderado actor que su petición de agosto 13 de 2021 fue resuelta con providencia de septiembre 21 de 2021. De ahí que para acceder al traslado del rodante a un parqueadero de los indicados en su escrito debe prestar en debida forma la caución ordenada en autos, por cuanto la aportada no es aceptada.

Sin embargo, con el fin de continuar con el trámite correspondiente y pese al silencio del extremo actor, se dispone:

Oficiese a la POLICÍA NACIONAL SIJIN –SECCIÓN AUTOMOTORES, a fin de que se sirva CAPTURAR el vehículo de placas NDR 866 (verifíquese la palca con el embargado) denunciado como de propiedad de la parte demandada y colocarlo a disposición de este Juzgado a la mayor brevedad posible en uno de los parqueaderos autorizados del lugar correspondiente a la captura. *Oficie en dicho sentido.*

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias
Bogotá D.C. 09 DE DICIEMBRE DE 2021
Por anotación en estado N° 159 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., siete (07) de diciembre del dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 2017-00200-51

En atención a la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación allegada por la parte actora y de conformidad con lo estatuido en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho **DISPONE**:

1°. DECLARAR TERMINADO el presente proceso ejecutivo, por el **PAGO TOTAL** de la obligación y costas.

2°. ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado en desarrollo del proceso, **en el evento de existir embargo de remanentes, déjense a disposición del juzgado que los solicito.** Ofíciense.

3° En caso de existir memoriales radicados con anterioridad a la fecha del presente proveído, por concepto de **REMANENTES**, por Secretaría agréguese al expediente e ingresen las diligencias en el término de ejecutoria de este auto.

4°. Ordenar el desglose del documento base de la presente acción, previa cancelación de las expensas necesarias, a costa de la parte demandada a quien deberán ser entregadas. Déjense las constancias de rigor.

5° Sin costas.

6°. Archivar en su oportunidad el expediente.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias Bogotá D.C. 09 DE DICIEMBRE DE 2021 Por anotación en estado N° 159 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m. Secretaria. YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., siete (07) de diciembre del dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 2009-01214-I8

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 599 del C.G.P., el despacho, dispone:

DECRETAR EL EMBARGO y retención preventiva de los bienes y/o remanentes que le llegaren a quedar al aquí demandado JORGE LUIS SOLER CAICEDO dentro del proceso ejecutivo con radicado 2002-1284 (origen 33 Civil Municipal) que ante el Juzgado 02 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de la ciudad le adelanta Agrupación Multifamiliar Alicante. Límitese la medida a la suma de \$6.400.000.00. **Secretaría libre oficio en dicho sentido y remítase.**

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias
Bogotá D.C. 09 DE DICIEMBRE DE 2021
Por anotación en estado N° 159 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., siete (07) de diciembre del dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 2017-00622-64

En atención a la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación allegada por la parte actora y de conformidad con lo estatuido en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho **DISPONE**:

1°. DECLARAR TERMINADO el presente proceso ejecutivo, por el **PAGO TOTAL** de la obligación y costas.

2°. ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado en desarrollo del proceso, **en el evento de existir embargo de remanentes, déjense a disposición del juzgado que los solicito.** Ofíciense.

3° En caso de existir memoriales radicados con anterioridad a la fecha del presente proveído, por concepto de **REMANENTES**, por Secretaría agréguese al expediente e ingresen las diligencias en el término de ejecutoria de este auto.

4°. Ordenar el desglose del documento base de la presente acción, previa cancelación de las expensas necesarias, a costa de la parte demandada a quien deberán ser entregadas. Déjense las constancias de rigor.

5° En el evento de existir depósitos judiciales que no hagan parte de la terminación del proceso, entréguese al extremo demandado que le haya sido descontado siempre y cuando no este embargado el remanente.

6°. Sin costas.

7°. Archivar en su oportunidad el expediente.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias
Bogotá D.C. 09 DE DICIEMBRE DE 2021
Por anotación en estado N° 159 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., siete (07) de diciembre del dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 2011-01289-35

No se da trámite al escrito presentado por la abogada Sandra Biviana López Soto, por cuanto no está reconocida en el plenario.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias
Bogotá D.C. 09 DE DICIEMBRE DE 2021
Por anotación en estado N° 159 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., siete (07) de diciembre del dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 2018-00447-21

En atención a la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación allegada por la parte actora y de conformidad con lo estatuido en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho **DISPONE**:

1°. DECLARAR TERMINADO el presente proceso ejecutivo, por el **PAGO TOTAL** de la obligación y costas.

2°. ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado en desarrollo del proceso, **en el evento de existir embargo de remanentes, déjense a disposición del juzgado que los solicito.** Ofíciense.

3° En caso de existir memoriales radicados con anterioridad a la fecha del presente proveído, por concepto de **REMANENTES**, por Secretaría agréguese al expediente e ingresen las diligencias en el término de ejecutoria de este auto.

4°. Ordenar el desglose del documento base de la presente acción, previa cancelación de las expensas necesarias, a costa de la parte demandada a quien deberán ser entregadas. Déjense las constancias de rigor.

5° En el evento de existir depósitos judiciales que no hagan parte de la terminación del proceso, entréguese al extremo demandado que le haya sido descontado siempre y cuando no este embargado el remanente.

6°. Sin costas.

7°. Archivar en su oportunidad el expediente.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

<p>Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias Bogotá D.C. 09 DE DICIEMBRE DE 2021 Por anotación en estado N° 159 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m. Secretaria. YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ</p>
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., siete (07) de diciembre del dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 2018-006II-I8

Teniendo en cuenta lo dispuesto en providencia de noviembre 8 de 2021 y el informe secretarial que antecede, se conmina a la parte actora para que indique el número de identificación del demandado con el fin de realizar los oficios de embargo.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias
Bogotá D.C. 09 DE DICIEMBRE DE 2021
Por anotación en estado N° 159 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., siete (07) de diciembre del dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 2003-01861-38

Atendiendo lo solicitado por la demandada, secretaria proceda a dar cumplimiento a los numerales 2 y 3 de la providencia de noviembre 4 de 2016, vista a folio 70 del cuaderno principal, mediante la cual termino el proceso por pago total de la obligación. No sobra advertir verificar cualquier embargo de remanentes. *Oficiese a quien corresponda y remítanse en los términos del canon II del Decreto 806 de 2020 con copia a la parte ejecutada para lo pertinente.*

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias
Bogotá D.C. 09 DE DICIEMBRE DE 2021
Por anotación en estado N° 159 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., siete (07) de diciembre del dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 2017-00863-83

En atención a la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación allegada por la parte actora y de conformidad con lo estatuido en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho **DISPONE**:

1°. DECLARAR TERMINADO el presente proceso ejecutivo, por el **PAGO TOTAL** de la obligación y costas.

2°. ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado en desarrollo del proceso, **en el evento de existir embargo de remanentes, déjense a disposición del juzgado que los solicito.** Ofíciense.

3° En caso de existir memoriales radicados con anterioridad a la fecha del presente proveído, por concepto de **REMANENTES**, por Secretaría agréguese al expediente e ingresen las diligencias en el término de ejecutoria de este auto.

4°. Ordenar el desglose del documento base de la presente acción, previa cancelación de las expensas necesarias, a costa de la parte demandada a quien deberán ser entregadas. Déjense las constancias de rigor.

5° En el evento de existir depósitos judiciales que no hagan parte de la terminación del proceso, entréguese al extremo demandado que le haya sido descontado siempre y cuando no este embargado el remanente.

6°. Sin costas.

7°. Archivar en su oportunidad el expediente.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias
Bogotá D.C. 09 DE DICIEMBRE DE 2021
Por anotación en estado N° 159 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., siete (07) de diciembre del dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 2017-01307-66

Se acepta la renuncia del poder conferido por la ejecutante al abogado Daniel Ricardo Callejas Moreno. Se advierte al apoderado judicial que la renuncia no pone término al poder sino cinco días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, conforme lo dispone el Art. 76 del C.G.P

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias

Bogotá D.C. 09 DE DICIEMBRE DE 2021

Por anotación en estado N° 159 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretaria.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., siete (07) de diciembre del dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 2017-00860-30

Conforme se solicita, por la oficina de apoyo elabórese nuevamente el despacho comisorio ordenado en providencia de agosto 16 de 2019 y en los términos del canon II del Decreto 806 de 2020 remítase a quien corresponda para su diligenciamiento junto con los anexos de rigor.

Se requiere al extremo actor para que esté al tanto de la comisión con el fin de poder evacuar la misma y de paso evitar un desgaste injustificado de administración de justicia.

Notifíquese, (3)

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias
Bogotá D.C. 09 DE DICIEMBRE DE 2021
Por anotación en estado N° 159 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., siete (07) de diciembre del dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 2017-00860-30

Incorpórese a los autos la respuesta emitida por Banco Agrario de Colombia informado que para el asunto no hay depósitos judiciales.

Notifíquese, (3)

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias
Bogotá D.C. 09 DE DICIEMBRE DE 2021
Por anotación en estado N° 159 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., siete (07) de diciembre del dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 2017-00860-30

De otro lado, revisado el proceso, se hace necesario *recordar y REQUERIR A LA OFICINA DE APOYO, especialmente al ÁREA DE OFICIOS, ENTRADAS y BARANDA, para que cada vez que se elabore un oficio y se agregue al proceso, se incorpore la constancia de envío de los mismos e ingrese el proceso al Despacho, es obligación de cada funcionario enumerar el respectivo documento que se anexe al expediente, al igual que los cuadernos deben entrar al despacho debidamente organizados y foliados, aspecto que se viene presentando desde hace tiempo y en la mayoría de procesos tal y como se evidencio a partir de folio 48.*

Por lo anterior, teniendo en cuenta la práctica repetitiva y falta de compromiso por el personal de la oficina de apoyo para el cumplimiento de sus obligaciones y el buen funcionamiento de la misma, se SOLICITA a la COORDINADORA DE LA OFICINA DE APOYO para que tome las medidas al respecto con los expedientes de este Despacho e implemente una metodología y capacitación con el fin de mejorar en dicho aspecto, dado que ello son funciones neamente secretariales.

Cúmplase, (3)

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Luz Ángela Barrios Conde'.

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., siete (07) de diciembre del dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 2017-01044-47

Se recuerda al extremo actor que la actualización de la liquidación del crédito, acorde con lo dispuesto en el numeral 4° del artículo 446 del CGP, *procede sólo en los casos previstos por la ley* (art. 461 inciso 2 y art. 455 del C.G.P.) y cuando se realiza abonos a la obligación, de tal manera que si se cumple alguno de los anteriores presupuestos bien puede proceder de conformidad.

En su lugar, se REQUIERE al extremo actor para que se apersona del asunto con el fin lograr ejecutar la sentencia, dado que a la fecha no existe ninguna actuación tendiente a recuperar la obligación, demostrando desinterese al respecto. No pierda de vista que las actuaciones que interrumpen el término del desistimiento tácito son aquellas que conducen a definir la controversia, las demás, se convierten en simple pedimentos dilatorios.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias
Bogotá D.C. 09 DE DICIEMBRE DE 2021
Por anotación en estado N° 159 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., siete (07) de diciembre del dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 2016-01193-I7

Atendiendo lo solicitado, de existir depósitos judiciales a favor del asunto, proceda la oficina de apoyo con su entrega a favor del extremo actor en los términos el canon 447 del C.G. del P.

De otro lado, oficiase a Banco Agrario de Colombia para que emita informe de títulos judiciales a favor del asunto. *Remítase.*

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias
Bogotá D.C. 09 DE DICIEMBRE DE 2021
Por anotación en estado N° 159 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., siete (07) de diciembre del dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 2015-01123-26

Por ser procedente lo solicitado una vez revisado el asunto, se ordena oficiar a Banco Agrario de Colombia para que emita informe de títulos judiciales a favor del asunto. *Remítase.*

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias
Bogotá D.C. 09 DE DICIEMBRE DE 2021
Por anotación en estado N° 159 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaría.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., siete (07) de diciembre del dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 2014-01133-22

Con el fin de decidir sobre la renuncia presentada, el apoderado allegue la comunicación de que trata el canon 76 del C.G.P.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias
Bogotá D.C. 09 DE DICIEMBRE DE 2021
Por anotación en estado N° 159 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., siete (07) de diciembre del dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 2013-00732-I8

Con el fin de decidir sobre la renuncia presentada, el apoderado allegue la comunicación de que trata el canon 76 del C.G.P.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias
Bogotá D.C. 09 DE DICIEMBRE DE 2021
Por anotación en estado N° 159 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., siete (07) de diciembre del dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 2012-01103-51

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 599 del C.G.P., el despacho, dispone:

1.- DECRETAR EL EMBARGO y retención preventiva de los bienes y/o remanentes que le llegaren a quedar al aquí demandado JHON BARRETO PERALTA dentro del proceso ejecutivo con radicado I1001400304720150023000 que ante el Juzgado 6° Civil Municipal de Ejecución de Sentencia de la ciudad le adelanta Fondo de Empleados de Colsanitas. Límitese la medida a la suma de \$20.000.000.00. **Secretaría libre oficio en dicho sentido y remítase.**

2.- Con fundamento en lo establecido en el art. 156 y 59 del Código Sustantivo del Trabajo, **DECRÉTESE EL EMBARGO** del 50% del salario, prestaciones sociales y demás emolumentos legales que devengue el demandado JHON BARRETO PERALTA como empleado de TRANSPORTES Y SERVICIOS TRANSER S.A. Limitando la medida a la suma de \$20'000.000. **Secretaría libre oficio al pagador de la respectiva entidad en dicho sentido.**

3.- Con fundamento en lo establecido en el art. 156 y 59 del Código Sustantivo del Trabajo, **DECRÉTESE EL EMBARGO** del 50% del salario, prestaciones sociales y demás emolumentos legales que devengue el demandado JHON BARRETO PERALTA como empleado de MILLWARD BROWN COLOMBIA S.A.S. Limitando la medida a la suma de \$20'000.000. **Secretaría libre oficio al pagador de la respectiva entidad en dicho sentido.**

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

<p>Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias Bogotá D.C. 09 DE DICIEMBRE DE 2021 Por anotación en estado N° 159 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m. Secretaría. YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ</p>
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., siete (07) de diciembre del dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 2009-01784-05

Con el fin de acceder a lo solicitado por la demandante, actualícese el avalúo del vehículo a rematar.

De otro lado, una vez revisado el proceso y con el fin de resolver en derecho, se dispone:

I.- **REQUERIR** por última vez a BODEGAS JUDICIALES A PARKING para que en el término de tres (03) días se sirva dar cumplimiento a lo dispuesto en providencia de enero 23 de 2020, comunicada con oficio No. 3320 del 30 de la misma calenda, so pena de las sanciones de rigor. *Comuníquese por el medio más expedito y eficaz remitiendo copia del folio 164.*

2.- **REQUERIR** por última al auxiliar de la justicia ABC JURÍDICAS S.A.S. para que en el término de tres (03) días se sirva dar cumplimiento a lo dispuesto en providencia de marzo 3 de 2020, comunicada con telegrama 640 de julio 16 de 2020, so pena de las sanciones de rigor. *Comuníquese por el medio más expedito y eficaz remitiendo copia del folio 167.*

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias
Bogotá D.C. 09 DE DICIEMBRE DE 2021
Por anotación en estado N° 159 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., siete (07) de diciembre del dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 2018-00110-27

En virtud de lo informado por la parte actora, una vez revisado el Portal Web de Depósitos Judiciales de este Despacho en el Banco Agrario de Colombia se pudo corroborar que no existen títulos a favor de este asunto; motivo por el cual se dispone:

Oficiese al **Banco Agrario de Colombia – Depósitos Judiciales-** y **Juzgado 27 Civil Municipal de la ciudad**, para que emitan informe pormenorizado sobre títulos de depósito judicial existentes para el proceso de la referencia. Así mismo, indíquesele al juzgado precitado que, en caso de existir dineros consignados, proceda a realizar la respectiva conversión de los mismos a la cuenta de la Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal de la ciudad. *Secretaría libre sendos oficios y remítalos.*

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias
Bogotá D.C. 09 DE DICIEMBRE DE 2021
Por anotación en estado N° 159 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaría.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., siete (07) de diciembre del dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 2005-00140-08

Proceda la Oficina de Ejecución Civil Municipal de la ciudad a realizar la devolución de los depósitos judiciales que se hayan consignado en el presente proceso para hacer postura en virtud de la diligencia de remate, a la persona que efectuó la misma.

Cúmplase;

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Luz Ángela Barrios Conde', written in a cursive style.

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ